



Constancia secretarial. Suaita 11 de mayo de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que el término del emplazamiento feneció.

Fabian Sarmiento Ribero

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SUAITA - SANTANDER

Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 687704089001-2018-00049-00

En el caso, el emplazamiento de (i) los herederos indeterminados de Israel Sandoval; y, (ii) las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto de debate, se surtió el 12 de noviembre de 2021.

Ahora, el plazo de quince (15) días dentro del cual los primeros debían concurrir al proceso culminó el 6 de diciembre de ese año¹ y, para los segundos², finalizó el 13 de diciembre de 2021, porque el 12 de diciembre era día inhábil³.

Teniendo en cuenta que ninguna de las personas referidas concurrió dentro de los términos reseñados, se designará como curador *ad litem* al abogado JAVIER ROJAS ORTEGA, email

¹ “(...) Artículo 108. Emplazamiento (...). El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro (...).”

² “(...) Artículo 375. Declaración de pertenencia. (...) 6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente (...). 7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: (...) f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; (...). Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, **por el término de un (1) mes**, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre (...)” (se destaca).

³ “(...) Artículo 118. Cómputo de términos (...). Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente (...).”



rmestudiolegal@gmail.com con quien se surtirá el traslado de la demanda y demás actuaciones inherentes a la defensa de los herederos indeterminados de Israel Sandoval y, las demás personas indeterminadas con interés en el inmueble pretendido (art. 56, C. G. del P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez⁴,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 12 de mayo de 2022.

⁴ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.